

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO (CALDAS)
E. S. D.

REFERENCIA	Avalúo de perjuicios de servidumbre legal minera
DEMANDANTE	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA RUTH DOLLY ORTIZ PARRA MARIA PIEDAD MARTINEZ MONCADA ZULMA MARTINEZ MONCADA GUILLERMO MARTINEZ MONCADA JAVIER ANTONIO MARTINEZ MONCADA JESUS DARIO MARTINEZ MONCADA ALBERTO EDUARDO MARTINEZ MONCADA Vinculada: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
RADICADO	174424089001-2021-00099-00
ASUNTO	Recurso de reposición

LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de los señores **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, domiciliado en la ciudad de Envigado (Antioquia); **GUILLERMO MARTINEZ MONCADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.361, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia); **JAVIER ANTONIO MARTÍNEZ MONCADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.129.991, domiciliado en el municipio de Marmato (Caldas), quienes obran en calidad de demandados dentro del trámite judicial de la referencia; a través del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del Auto No. Interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, de conformidad con lo siguiente:

1- OPORTUNIDAD PROCESAL

Señor Juez, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer el presente medio de impugnación dentro del término legal oportuno, a saber, dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la providencia recurrida.

En el caso en particular se tiene que el auto recurrido fue notificado en virtud del Decreto 806 de 2020 mediante el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de mi poderdantes el día 01 de septiembre de 2021, y en consecuencia, el término de traslado para la interposición del recurso de reposición comenzó a correr a partir del día 06 de septiembre hasta el 08 de septiembre de la misma anualidad, encontrándome dentro del término procesal oportuno.

2- SUSTENTACIÓN

Mediante la providencia recurrida, a saber, el Auto interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, despacho dispuso lo siguiente:

“(…)

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

En consecuencia; se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

(…)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

(…)

QUINTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

(...)”

Una vez verificadas las condiciones académicas y de experticia del perito evaluador CARLOS ALBERTO GONZALES OCAMPO se aprecie que este no tiene la categoría No. 13 del RAA, afectos de poder determinar en el caso sub examine las afectaciones con ocasión a la imposición de un gravamen de servidumbre.

Debe manifestarse que mediante la Ley 1673 de 2013 se reglamentó la actividad del evaluador en Colombia y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales se establecieron los parámetros par la presentación de los dictámenes de valor de los bienes intangibles, universalidades o negocios en operación o en reestructuración que para tal efecto determine expresamente el Gobierno Nacional. En su artículo 6° se estableció el Registro Abierto de Evaluadores (RAA), en el cual se puede corroborar Los certificados de aptitud profesional de que trata el parágrafo 2° del artículo 6° de la Ley 1673 de 2013

“Artículo 6°. Inscripción y requisitos. La inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Evaluadores. Para ser inscrito como evaluador deberán llenarse los siguientes requisitos por esta ley:

a) Acreditar en la especialidad que lo requiera:

(i) formación académica a través de uno o más programas académicos debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional que cubran: (a) teoría del valor, (b) economía y finanzas generales y las aplicadas a los bienes a avaluar, (c) conocimientos jurídicos generales y los específicos aplicables a los bienes a avaluar, (d) las ciencias o artes generales y las aplicadas a las características y propiedades - intrínsecas de los bienes a avaluar, (e) de las metodologías generales de valuación y las específicas de los bienes a avaluar, (d) métodos matemáticos y cuantitativos para la valuación de los bienes y (e) en la correcta utilización de los instrumentos de medición utilizados para la identificación o caracterización de los bienes a avaluar, o

(ii) Demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del presente artículo;

b) Indicar datos de contacto físico y electrónico para efectos de notificaciones. Corresponde al Evaluador mantener actualizada esta información” (Subrayado por fuera del texto original).

A su vez, mediante del Decreto 556 de 2014 se reglamentó la Ley 1673 de 2013, en el cual se dispuso en su artículo 5° **Categorías** en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores, y en consecuencia, su aptitud o especialidad en la cual pueden desarrollar las actividades contempladas en el literal i) del artículo 4° de la Ley 1673 de 2013:

“Artículo 5°. Categorías en las que los evaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Evaluadores. Para efectos de la inscripción en el RAA, los evaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a evaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y en el presente decreto:

N°	CATEGORÍA	ALCANCES
1	INMUEBLES URBANOS	<i>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</i>
N°	CATEGORÍA	ALCANCES
2	INMUEBLES RURALES	<i>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</i>
3	RECURSOS NATURALES Y SUELOS DE PROTECCIÓN	<i>Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables y daños ambientales.</i>
4	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	<i>Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.</i>

5	EDIFICACIONES DE CONSERVACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MONUMENTOS HISTÓRICOS	Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.
6	INMUEBLES ESPECIALES	Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.
7	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MÓVIL	Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.
8	MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES	Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.
9	OBRAS DE ARTE, ORFEBRERÍA, PATRIMONIALES Y SIMILARES	Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.
10	SEMOVIENTES Y ANIMALES	Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.
11	ACTIVOS OPERACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO	Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

12	INTANGIBLES	Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.
13	<u>INTANGIBLES ESPECIALES</u>	<u>Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.</u>

(...)"(Subrayado con negrilla por fuera del texto original)

La especialidad de Intangibles Especiales corresponde a la **categoría No. 13**, comprende las actividades de avalúo por concepto de **daño emergente, lucro cesante, servidumbre, entre otros**. En ese orden de ideas, la idoneidad o experticia del avaluar deberá estar precedida por la correspondiente inscripción en el RAA y en los certificados de aptitud profesional.

En ese orden de ideas, se tiene que el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669, no tiene la idónea requerida para el encargo designado.

3-PETICIONES

Señor Juez, respetuosamente me solicitar:

PRIMERO: Se REPONGA PARCIALMENTE el Auto Interlocutorio No. 0398-2021 del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, a fin de que designe profesional - perito idónea en la materia con la categoría 13 en el RAA.

4-PRUEBAS

Me permito aducir como prueba documental el Certificado RAA del señor ARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado con la C.C. 4.469.669; ARQUITECTO AVALUADOR R.N.A.3143 Y RAA-AVAL4469669.

Respetuosamente,



LUIS MIGUEL GARCÍA CORREA
L.T. 25.901 del C.S.J.
C.C. 1.039.468.049
APODERADO

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO ARQUITECTO-AVALUADOR R.A.A. Y R.N.A. CONSULTOR Y ASESOR INMOBILIARIO



PIN de Validación: a7f05de13



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4469669, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 15 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador **AVAL-4469669**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>15 Jun 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>15 Jun 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>15 Jun 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Agosto de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO ARQUITECTO-AVALUADOR R.A.A. Y R.N.A. CONSULTOR Y ASESOR INMOBILIARIO

39



PIN de Validación: a7650a13



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Octubre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA.

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Dirección: CRA 23 # 25-61 OF 1205
Teléfono: 3207945734
Correo Electrónico: neicos7@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4469668.

El(la) señor(a) CARLOS ALBERTO GONZALEZ OCAMPO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a7650a13

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días

Página 2 de 3

**CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ OCAMPO
ARQUITECTO-AVALUADOR R.A.A. Y R.N.A.
CONSULTOR Y ASESOR INMOBILIARIO**



PIN de Validación: a7850a73



calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal